

ARTICULO 39.- La señora Eduvigis Mateo Mateo, queda autorizada cambiar a su nombre por el de **María Altagracia Mateo Mateo**.

ARTICULO 40.- El señor Severino Jiménez Vargas, queda autorizado cambiar a su nombre por el de **Severo Jiménez Vargas**.

ARTICULO 41.- El señor Anazario Rodríguez Sánchez, queda autorizado cambiar a su nombre por el de **Azario Rodríguez Sánchez**.

ARTICULO 42.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 125-04 que otorga una concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas, a la empresa Consorcio Laesa, L.T.D.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125-04

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la promoción de inversiones en el sector energético a los fines de mantener su desarrollo sostenido;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CONSORCIO LAESA, LTD.**, presentó en fecha 20 de enero del 2003 por ante la Superintendencia de Electricidad una solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para la explotación de un parque energético de veinte y cinco generadores con motores de combustión interna y ciclo termodinámico de 1,600, 3,100 y 3,600 Hp, en el municipio de Pimentel, Provincia Duarte”;

CONSIDERANDO: Que la referida solicitud ha sido debidamente ponderada por la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía

(CNE) y los restantes organismos del Estado que intervienen en el proceso de estudio y aprobación de los proyectos de la naturaleza del reseñado;

VISTO el Artículo 45 de la Ley No. 125-01, de fecha 26 de junio del 2001 (Ley General de Electricidad);

VISTO el Artículo 70 del Reglamento No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002;

VISTA la Resolución No. 36-2003, de fecha 9 de junio del 2003, emitida por la Superintendencia de Electricidad;

VISTO el Permiso Ambiental No. 0221-03, de fecha 23 de octubre del 2003, otorgado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA la recomendación de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de fecha 12 de noviembre del 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se otorga una Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas, conforme a la resolución de la Superintendencia de Electricidad No. SIE-36-2003, a la empresa CONSORCIO LAESA, L.T.D., razón social con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTICULO 2.- La referida concesión concierne específicamente a la instalación y operación de un parque energético de 25 generadores con motores de combustión interna y ciclo termodinámico de 1,600, 3,100 y 3,600 Hp, accionados con gasoil No. 2 (5 unidades de 2.5 MW), dispuestos en cuatro bloques modulares con furgones para cada generador.

PARRAFO.- El citado parque energético estará ubicado en el municipio de Pimentel, provincia Duarte, entre las coordenadas UTM 19384795E y 2123614N, con una superficie total de ciento veintidós mil metros cuadrados (122,000 m²) y un área efectiva de ocupación de doce mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (12,662m²).

ARTICULO 3.- Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba el contrato de otorgamiento de la concesión a que se refiere el

presente decreto, quedando entendido que sin el cumplimiento de esta formalidad la misma no podrá operar ni ejecutarse validamente.

ARTICULO 4.- El contrato a ser suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa CONSORCIO LAESA, L.T.D., deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Que una vez autorizada la construcción de la obra, se determine de manera formal su plazo de inicio y terminación, a los fines de aplicación de las sanciones procedentes en caso de incumplimiento de los plazos convenidos;
- b) Que la concesión definitiva se otorgará por el término de tres años, sujetos a las causas de caducidad y revocación expresadas en la Ley General de Electricidad y dicho contrato de concesión; y
- c) Que sobre todos aquellos derechos y obligaciones que les correspondan a las partes contratantes, en especial, se confirme la obligación del concesionario al suministro de electricidad en condiciones de optima calidad, seguridad y continuidad.

ARTICULO 5.- Los restantes términos y condiciones deberán estar expresamente consignados en el contrato a ser intervenido, con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Envíese a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y a la Superintendencia de Electricidad (SIE), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 126-04 que autoriza a varios ayuntamientos a vender solares de su propiedad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126-04

VISTA la Ley No.4381, del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577, del 12 de julio de 1961;